

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INADECUADA REGULACIÓN LEGAL DE LOS ARTÍCULOS 9, 10 Y 11 DEL
ESTATUTO DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA**

GIOVANNI VINICIO FAGGIOLY ZEPEDA

GUATEMALA, MARZO DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INADECUADA REGULACIÓN LEGAL DE LOS ARTÍCULOS 9, 10 Y 11 DEL
ESTATUTO DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

GIOVANNI VINICIO FAGGIOLY ZEPEDA

Previo a conferírsele el grado académico de

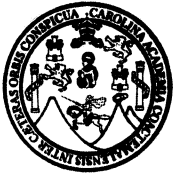
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, marzo de 2019

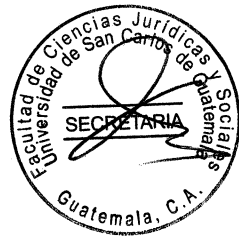
**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Abidán Carías Palencia
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



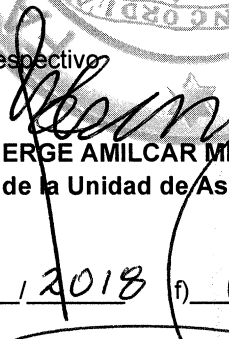
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
30 de julio de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, ADOLFO VINICIO GARCIA MENDEZ
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
GIOVANNI VINICIO FAGGIOLY ZEPEDA, con carné 8711170,
intitulado REFORMAR LOS ARTÍCULOS 9, 10 Y 11 DEL ESTATUTO DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE
JUSTICIA.

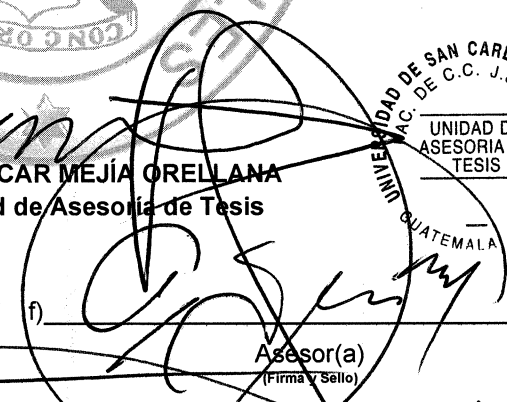
Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 20, 11, 2018


Asesor(a)
(Firma y Sello)

Adolfo Vinicio García Méndez
ABOGADO Y NOTARIO



LIC. ADOLFO VINICIO GARCÍA MÉNDEZ
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala 11 de febrero del año 2019

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Lic. Orellana Martínez:

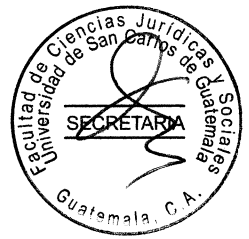
Respetuosamente me dirijo a su persona para rendir dictamen en cumplimiento con lo requerido en providencia emanada de fecha treinta de julio del año dos mil quince, de conformidad con la asesoría proporcionada al alumno **GIOVANNI VINICIO FAGGIOLY ZEPEDA**, de su tesis que se denomina: **"REFORMAR LOS ARTÍCULOS 9, 10 Y 11 DEL ESTATUTO DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA"**; y para el efecto me permito manifestarle lo siguiente:

- a) Se discutió con el alumno el contenido del trabajo de tesis y se realizaron los cambios necesarios a los capítulos, índice, presentación, hipótesis, y comprobación de la hipótesis. El título de la tesis fue modificado quedando de la siguiente manera: **"INADECUADA REGULACIÓN LEGAL DE LOS ARTÍCULOS 9, 10 Y 11 DEL ESTATUTO DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA"**.
- b) El contenido de la tesis es científico y la investigación realizada denota interés y empeño, además constituye un aporte valioso al llevar a cabo un análisis del articulado del Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia.
- c) En cuanto a los objetivos de la tesis, puede indicarse que fueron alcanzados, así como también la hipótesis fue comprobada, señalando la inadecuada regulación jurídica existente de los artículos 9, 10 y 11 del Estatuto en mención.
- d) Se utilizó una redacción adecuada y la conclusión discursiva tiene congruencia y relación con el contenido de los capítulos desarrollados, los cuales son acordes a las citas a pie de página que se presentan, siendo la bibliografía que se utilizó la correcta. Declaro que con el alumno no me une parentesco alguno dentro de los grados de ley.

15 calle 31-54 zona 7, Ciudad de Plata II, Guatemala

Tel: 52011345

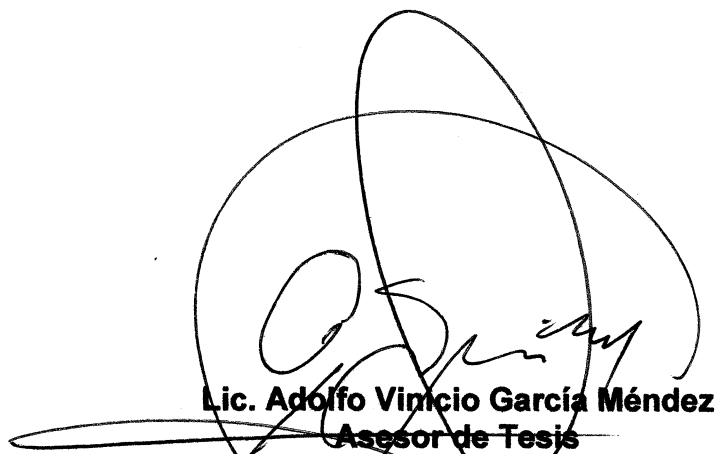
LIC. ADOLFO VINICIO GARCÍA MÉNDEZ
ABOGADO Y NOTARIO



- e) Las técnicas y métodos de investigación que se utilizaron son acordes y fueron de utilidad para la recolección de la información doctrinaria y jurídica necesaria para el desarrollo de la tesis.

Doy a conocer que el trabajo de tesis del sustentante cumple de manera eficaz con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que **DICTAMINO FAVORABLEMENTE** para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.



Lic. Adolfo Vinicio García Méndez
Asesor de Tesis
Colegiado 6604

Adolfo Vinicio García Méndez
=ABOGADO Y NOTARIO=

15 calle 31-54 zona 7, Ciudad de Plata II, Guatemala

Tel: 52011345



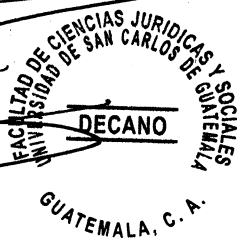
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

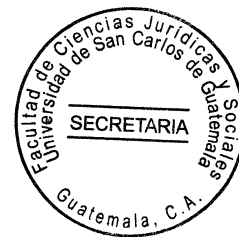


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 18 de febrero de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante GIOVANNI VINICIO FAGGIOLY ZEPEDA, titulado INADECUADA REGULACIÓN LEGAL DE LOS ARTÍCULOS 9, 10 Y 11 DEL ESTATUTO DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por ser a quien le debo lo que ahora tengo.

A MI PADRE:

Recaredo Edgardo Fagioli Melara, por mostrarme que la unión de la familia es lo que conserva el amor y la vida con valores morales.

A MI MADRE:

María Isabel Zepeda Grijalva de Fagioli, que desde la derecha de Dios me da fuerzas.

A MI FAMILIA:

Por sus muestras de sustento emocional.

A MI ESPOSA, HIJOS Y NIETO:

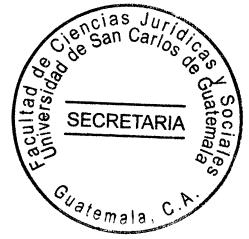
Que son la fuente de mi perseverancia e inspiración, por brindarme siempre su apoyo, amor y paciencia; a Luigi porque aún a sus meses de nacido demostró su amor a la vida.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, por brindarme sabiduría.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por enseñarme el valor de ser guatemalteco con derechos y obligaciones.



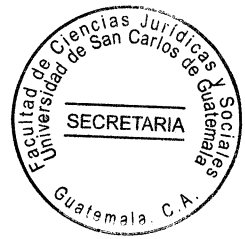
PRESENTACIÓN

El tema del trabajo de tesis que se desarrolló se titula inadecuada regulación legal de los artículos 9, 10 y 11 del Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia. La tesis se enmarca dentro de las investigaciones cualitativas y es de naturaleza jurídica pública, habiendo sido el ámbito espacial estudiado la ciudad capital de la República de Guatemala durante los años 2015-2017.

La Corte es la encargada de la emisión de resoluciones de carácter vinculante para los Estados y otros organismos del Sistema de Integración Centroamericana, así como también en relación a personas naturales y jurídicas.

El objeto de la tesis indicó la inadecuada regulación legal de los artículos 9, 10 y 11 del Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia. Los sujetos en estudio fueron los Magistrados en el ejercicio de sus cargos. El aporte académico señaló la problemática de actualidad generada por los largos períodos que se mantienen en el poder los Magistrados.

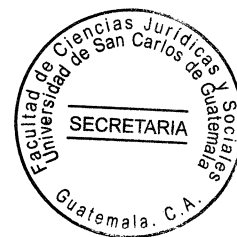
En la actualidad no existen mayores requisitos para ser candidato a Magistrado de la Corte Centroamericana de Justicia, tomándose en cuenta solamente la edad y notoria competencia a juicio de la Corte de Justicia de cada país, lo cual no es lo más correcto, debido a que para contar con competencia, la misma tendría que encontrarse asociada de una vasta experiencia.



HIPÓTESIS

La inadecuada regulación legal de los artículos 9, 10 y 11 del Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia, no ha permitido que se garantice que los Magistrados en el ejercicio de su cargo sean personas que realmente cuenten con las condiciones requeridas en su país, para que se garanticen las más altas funciones judiciales, debido a los largos períodos que permanecen en sus cargos, pudiendo inclusive ser reelectos, y continuar obteniendo beneficios propios y no para el bienestar estatal.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



Con la investigación llevada a cabo se logró la comprobación de la hipótesis y se pudo dar a conocer la inadecuada regulación legal de los artículos 9, 10 y 11 del Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia, así como también se estableció la importancia jurídica de que los Magistrados declaren de manera solemne y bajo juramento que llevarán a cabo el ejercicio de su cargo con imparcialidad, independencia y justicia.

Durante la realización de la tesis se utilizaron distintos métodos y técnicas de investigación, los cuales fueron esenciales para la obtención de la información empleada. Los métodos de investigación en los cuales se apoyó la investigación fueron: analítico, sintético, inductivo y deductivo; así como también la técnica de fichas bibliográficas.

ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho internacional público.....	1
1.1. Conceptualización.....	2
1.2. Diversas denominaciones.....	4
1.3. Reseña histórica.....	5
1.4. Fuentes.....	10
1.5. Derecho nacional y derecho internacional.....	16
1.6. Existencia del derecho internacional público.....	17

CAPÍTULO II

2. Los Estados.....	21
2.1. Población.....	21
2.2. Territorio.....	22
2.3. Gobierno.....	22
2.4. Clasificación de los Estados.....	22
2.5. Estados independientes.....	23
2.6. Los Estados dependientes.....	25
2.7. Surgimiento de los Estados.....	27
2.8. Modificaciones a los Estados.....	28
2.9. Extinción de los Estados.....	29
2.10. Sucesión de los Estados.....	29
2.11. Derechos de los Estados.....	31

CAPÍTULO III

3. Tratados.....	37
3.1. Concepto.....	37

3.2. Denominaciones.....	39
3.3. Clasificación de los tratados.....	42
3.4. Celebración.....	44
3.5. Forma.....	44
3.6. Suscripción de los tratados.....	45
3.7. Reservas, declaraciones, excepciones y manifestaciones de los tratados	47
3.8. El canje.....	47
3.9. Depósito.....	48
3.10. Registro.....	50
3.11. Adhesión.....	51
3.12. Garantías.....	51
3.13. Interpretación.....	52
3.14. Terminación y extinción.....	53

CAPÍTULO IV

4. La inadecuada regulación legal de los artículos 9, 10 y 11 del Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia.....	57
4.1. Surgimiento.....	58
4.2. Soberanía estatal.....	61
4.3. Atribuciones y organización de la Corte Centroamericana de Justicia.....	62
4.4. Competencia.....	64
4.5. Incorrecta regulación jurídica de los artículos 9, 10 y 11 del Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia.....	66

CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	71
BIBLIOGRAFÍA.....	73



INTRODUCCIÓN

El tema de la tesis fue elegido para dar a conocer la inadecuada regulación legal de los artículos 9, 10 y 11 del Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia, siendo fundamental garantizar la seguridad jurídica y el bien común, para de esa manera alcanzar de manera permanente la paz social anhelada entre los pobladores.

El funcionamiento de la Corte Centroamericana de Justicia se rige por su Estatuto y se constituye y funciona de acuerdo a las disposiciones del mismo, a sus ordenanzas, resoluciones y reglamentos. Además, se tiene que indicar que es el órgano permanente y fundamental del Sistema de la Integración Centroamericana, siendo su jurisdicción y competencia de carácter obligatorio.

Además, la misma tiene jurisdicción y competencia propia, pudiendo juzgar a petición de parte y dar a conocer sus resoluciones con autoridad de cosa juzgada, para todos los Estados y órganos, así como también a las organizaciones que la integran o forman parte de ella. Los Magistrados que integran la Corte Centroamericana de Justicia no pueden ser inhibidos del ejercicio de sus funciones por el interés que puedan tener, en algún caso o asunto y la misma se tiene que integrar por uno o más Magistrados titulares por cada Estado.

Se formuló una hipótesis que fue comprobada dando a conocer la inadecuada regulación legal de los artículos 9, 10 y 11 del Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia. Los objetivos de la tesis fueron alcanzados, al señalar la importancia de que los Magistrados de la Corte Centroamericana de Justicia se abstengan de la realización de cualquier actuación incompatible con el carácter y dignidad de su cargo.

Entre las calidades que los Magistrados deben tener se encuentra que deberán ser personas que gocen de elevada consideración moral, así como también, que reúnan las condiciones que requiera su país para el ejercicio de las más elevadas funciones de carácter judicial. En lo que respecta al requisito de la edad mínima para optar al cargo,



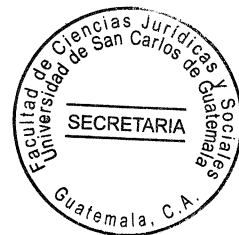
puede dispensarse a los jurisconsultos de notoria competencia, a juicio y resolución de la Corte del país al cual son pertenecientes.

La elección de los Magistrados de la Corte Centroamericana de Justicia es llevada a cabo por las Cortes Supremas de Justicia de los Estados; y los mismos, tienen la obligación de prestar juramento ante el Consejo Judicial Centroamericano, en relación a que llevarán a cabo el ejercicio de su cargo con justicia.

Es fundamental que los mismos conozcan y resuelvan a solicitud de los agraviados los poderes u órganos esenciales de los Estados, y cuando no se respeten los fallos de carácter judicial, así como también tienen que conocer los asuntos que someta individualmente e indirectamente cualquier lesionado por los acuerdos del órgano u organismo del Sistema de la Integración Centroamericana.

El desarrollo de los capítulos se llevó a cabo de la siguiente manera: en el primer capítulo, se indica todo lo relacionado con el derecho internacional público, conceptualización, diversas denominaciones, reseña histórica, fuentes, derecho nacional y derecho internacional y existencia del derecho internacional público; en el segundo capítulo, se establece lo relacionado a los Estados, población, territorio, gobierno, clasificación de los Estados, Estados independientes, surgimiento de los Estados, modificaciones, extinción, sucesión y derechos de los Estados; en el tercer capítulo, se analizan los tratados, concepto, denominaciones, clasificación, celebración, forma, suscripción, reservas, declaraciones, excepciones y manifestaciones de los tratados, el canje, depósito, registro, adhesión, garantías, interpretación, terminación y extinción; y en el cuarto capítulo, se estudia la inadecuada regulación legal de los artículos 9, 10 y 11 del Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia.

La tesis constituye un valioso aporte para la bibliografía guatemalteca y es una útil fuente de consulta para profesionales del derecho, estudiantes y ciudadanía en general, al indicar la inadecuada regulación que existe en el articulado del Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia.



CAPÍTULO I

1. Derecho internacional público

Es la rama del derecho exterior que se encarga del análisis y estudio del comportamiento de los Estados y de otros sujetos internacionales, en sus diversas competencias propias y relaciones mutuas, sobre el fundamento de determinados valores comunes, para asegurar plenamente la paz y cooperación de carácter internacional, mediante normas nacidas de fuentes internacionales determinantes del ordenamiento jurídico de la comunidad internacional.

Dentro del actual sistema del derecho internacional público, se le puede señalar como el conjunto de normas jurídicas y principios encargados de la jerarquización y coordinación coherente. Las mismas, se encuentran destinadas a la regulación de las relaciones externas que existen entre los sujetos soberanos, los Estados, y los sujetos atípicos, a quienes también se les confiere la calidad de sujetos de esta categoría. Su finalidad es referente a la armonización de sus relaciones, construyendo para el efecto un ideal de justicia, para que sea mutuamente acordado por ellos, dentro de un marco de certeza y seguridad que permita su realización.

Hace referencia al conjunto de normas jurídicas con una estructura especialmente adecuada a los destinatarios del sistema y a las necesidades del mismo. Su estructura es de coordinación, lo cual le hace diferente de las estructuras de subordinación de los



sistemas internos, en donde los sujetos están bajo el sometimiento de los poderes que condicionan. La estructura en mención responde directamente a sus principales sujetos, motivo por el cual no se puede admitir sometimiento alguno, a pesar de la existencia de subordinación, sin perder sus características, a normas jurídicas que les obligan sin excepción alguna.

1.1. Conceptualización

“Derecho internacional público es el conjunto de principios y reglas que determinan los derechos y deberes mutuos de los sujetos o de aquellas personas de la comunidad internacional”.¹

La denominación derecho internacional es técnica y la misma se encarga de la designación del sistema legal, cuyo objetivo principal es la regulación de las relaciones entre los Estados.

A medida que los Estados han formado diversas organizaciones entre sí, la disciplina ha debido ocuparse también de las organizaciones internacionales y su preocupación por las mismas tiene que aumentar, debido a la integración de la comunidad de los Estados. En tiempos relativamente cercanos los Estados han aceptado plenamente, por mutuo acuerdo, distintos deberes hacia todos los seres humanos comprendidos en sus correspondientes deberes, hacia todos aquellos individuos en sus jurisdicciones.

¹ Podesta Costa, Vivian Regina. **Manual de derecho internacional público**. Pág. 55.



El derecho internacional ha sido y sigue siendo principalmente para los Estados; por ello, contrasta con lo que los juristas de carácter internacional acostumbran denominarlo derecho nacional o bien derecho interno del Estado.

“Es el conjunto de normas que rigen las relaciones de los Estados entre sí y también de éstos con ciertas entidades que sin ser Estados poseen personalidad jurídica internacional”.² También, se puede indicar que es el conjunto de normas y principios que rigen las relaciones de los Estados entre sí, así como de los principios que rigen las relaciones, de los Estados y aquellos entes internacionales que sin ser Estados en el sentido pleno de la palabra, reciben un tratamiento de Estados, de los Estados y aquellas entidades que sin ser Estados poseen personalidad jurídica internacional, y de los Estados e individuos en el ejercicio de aquellos derechos y deberes que se toman en consideración de naturaleza internacional.

Existen Estados que han trabajado para que el derecho internacional público se fundamente sobre la idea de una coexistencia pacífica de los Estados del mundo, lo cual ha sido fomentado de manera bien especial, pero no ha existido al día de hoy auge en los mismos por parte de los foros internacionales.

La mayor parte de los Estados en vías de desarrollo se han ido adherido a la idea de que el nuevo derecho internacional tiene que presentarse como el conjunto de normas

² Moncayo Pastor, María Elisa. **Derecho internacional público.** Pág. 22.



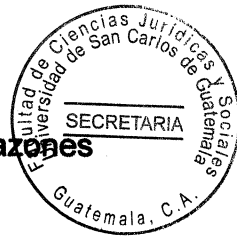
jurídicas y principios reguladores de las relaciones de los Estados y de la cooperación entre los mismos.

1.2. Diversas denominaciones

Durante el curso de la formación del derecho internacional público se le han atribuido distintas denominaciones, tanto de manera expresa como también implícita, siendo en la mayoría de ocasiones nombres o expresiones que llevan a cabo la descripción de su contenido.

Se le ha denominado derecho fiscal, debido a que en Roma existió un funcionario especial que tenía a su cargo la realización de diversas formalidades relacionadas con las declaraciones de guerra y con la conclusión de tratados de paz, o sea, todo aquello relacionado con los orígenes del derecho en estudio, y el mismo tenía relación con la guerra y la paz, lo cual era completamente contrario a la tendencia moderna que ha descartado la guerra y por ende el denominado derecho de la guerra era para aceptar solamente la paz, y el derecho internacional como expresión de este derecho de la paz social.

“También, se la ha llamado *ius gentium*, que entre los romanos ha tenido dos significados bastante específicos que son: a) en su sentido adverso al *ius civile* que era el derecho o las disposiciones legales aplicables únicamente dentro del Estado romano a los



extranjeros o peregrinos; y b) disposiciones de orden legal establecidas debido a razones naturales y tomadas en consideración por los Estados de la tierra”.³

Durante la Edad Media el derecho internacional público fue denominado originalmente como derecho internacional, haciéndose mención de aquella rama del derecho que únicamente se aplicaba entre los diversos Estados. Entre los Estados ingleses, es bien común y la Corte Internacional de Justicia ha empleado de forma indistinta los términos derecho internacional, derecho de gentes y Ley de Naciones.

En la actualidad, es consenso entre los diversos autores que todavía cuando el sujeto propio del derecho internacional en general no lo son las Naciones, sino únicamente los Estados. Por ende, se tiene que descartar el término derecho de gentes, debido a que la palabra gentes en la actualidad no tiene significado internacional alguno y se descarta también Ley de Naciones, debido a que una Nación no es sujeto propio del derecho internacional, a pesar de que es bien común que en una misma Nación forme un mismo Estado.

1.3. Reseña histórica

Es de importancia el conocimiento de los orígenes de las ramas del derecho, debido a que con ello se logra la plena identificación y comprensión de las instituciones relacionadas.

³ Camargo Cryer, Pedro Pablo. **Derecho internacional público**. Pág. 80.

Han existido dos escuelas o tendencias bien marcadas para el derecho internacional público, cada una de las mismas con seguidoras de bastante aceptación y autoridad. Por un lado, se encuentran aquellos que hacen su enfoque en el origen del derecho internacional, haciéndolo coincidir con el nacimiento de los Estados más antiguos. Otros, llevan a cabo el enfoque del origen del derecho internacional, tomando como fundamento la formación de los modernos Estados Europeos en el siglo XVI de la era actual.

“Los argumentos a favor de la primera Escuela, son entre otros que es incorrecto no hacer caso de la existencia de los antiguos Estados y erróneo también es juzgar las relaciones internacionales y sus instituciones con criterios del siglo XX”.⁴

En beneficio de la segunda Escuela, se indica que al hacer mención del derecho internacional público, se está haciendo un señalamiento del derecho internacional público contemporáneo, codificado y fundamentado sobre conceptualizaciones de soberanía e igualdad. Los dos son valederos y de gran ayuda para lograr el objetivo de la consideración histórica.

- a) Antigüedad y Edad Media: durante la antigüedad surgieron las sociedades universalistas, las cuales contaban con un sentido bien claro de vocación conquistadora. Pero, en las mismas el derecho internacional como es conocido en la actualidad no pudo existir.

⁴ Arredondo Gutiérrez, José Ricardo. **Manual de derecho internacional público**. Pág. 20.

También, otras sociedades antiguas se caracterizaron debido a su **tendencia** aislacionista, por ser cerradas ellas mismas, con falta completa de ambición para entablar contactos, comercio, comunicación y comercio, con las otras sociedades con las cuales tenían relación.

Algunas de las mismas fueron: a) Se tomó en consideración al chino emperador, que obviamente consideró la existencia del hijo del cielo, que de pleno derecho gobernaba la orbe, y tomando en consideración el punto de vista cultural se señalaba que los superiores eran los hermanos mayores de todas las otras sociedades; b) Los judíos que no reconocían la igualdad jurídica de las sociedades politeístas; y por ende, mantenían relaciones diplomáticas únicamente con determinadas sociedades; y c) Los romanos que no introdujeron principios auténticos de derecho internacional, sino que un conjunto de normas que gobernaban las relaciones existentes de los ciudadanos con los peregrinos o extranjeros, o de los mismos entre sí.

“Los griegos fueron quienes más se acercaron a un sistema de derecho internacional y los mismos rigieron sus relaciones con el resto de Estados de la península griega por normas que se acercan a los principios modernos del derecho internacional”.⁵ Todavía se encuentran sociedades de tendencia universalista como las sociedades actuales de tendencia universalista y las sociedades islámicas que fueron hostiles al reconocimiento de la igualdad y

⁵ Ibid. Pág. 65.

respeto de la integridad de las sociedades no islámicas; la sociedad formada por el Sacro Imperio Romano concebía toda la humanidad sujeta a una doble autoridad.

- b) Formación de los Estados: el derecho internacional surgió con la desintegración del Sacro Imperio Romano, que dio lugar a la formación de unidades de diferentes denominaciones. A ello, se le agregó el surgir del comercio internacional que conllevó el desplazamiento de personas, el descubrimiento de nuevas tierras con los reclamos de soberanía y el desplazamiento de las fuerzas laborales por medio de la trata de esclavos.

Los factores antes indicados, condujeron a la necesidad de establecer principios, instrumentos y prácticas que regularon la conducta de los pueblos, el respeto de los otros, lo cual se plasmó en tratados de paz, tratados comerciales, intercambio de embajadores, reconocimientos expresos de soberanía en las tierras descubiertas y conquistadas u ocupadas de hecho.

El nuevo clima de convivencia fue favorecedor del trabajo de aquellos estudiosos que buscaron la sistematización doctrinaria de todo el cúmulo de tradiciones, costumbres, principios y reglas derivadas de los tratados vigentes.

“En la época indicada relucieron Hugo Grocio, a quien se le consideró el padre del derecho internacional, fue un hombre polifacético: teólogo, jurista, historiador, diplomático y embajador de Suecia en París durante los últimos años. También,

destacaron en España Francisco de Vitoria y Francisco Suárez, teólogos, filósofos, historiadores y juristas, quienes fundamentaron sus teorías en el derecho natural y en el principio de que todas las leyes se derivan y están bajo la subordinación de la Ley Natural".⁶

- c) Revolución francesa: alteró de manera sustancial la organización de la Comunidad Internacional, así como trajo consigo las ideas relacionadas con la libertad e igualdad, introduciendo la idea de Organización de Estados nacionales, así como la igualdad de derechos para todos y la libertad de los mares para el mundo. Durante el año 1814, surgió la primera forma de gobierno internacional que se encontró a cargo de Austria, Prusia, Gran Bretaña y Rusia y más tarde en 1815 se conformó La Santa Alianza con Austria, Prusia y Rusia.

Luego, en 1818 se les unió Francia con la finalidad de restaurar el dominio de la monarquía en Europa eliminando los logros revolucionarios.

En dicha época, los Estados Unidos de América con fuerte personalidad internacional y poderío proclamaron una doctrina denominada Monroe que se encontraba destinada a frenar las ambiciones de Europa. En esa época la comunidad de intereses entre los Estados llevó naturalmente a la conclusión de pactos, tratados, convenios y la constitución de uniones de diversas categorías.

⁶ Carrillo Saucedo, Luis Ramiro. **Curso de derecho internacional público.** Pág. 36.

1.4. Fuentes

Por fuente se entiende el origen del derecho, y en dicho caso del derecho internacional público. Entre los diversos autores algunos se han encargado de presentar diferentes puntos de vista en relación a la división de las fuentes. Algunos las dividen en fuentes en sentido estricto y en fuentes en sentido amplio; fuentes directas y fuentes indirectas; fuentes principales y fuentes secundarias o auxiliares.

El derecho en estudio consiste en una de las ramas del derecho en general que se encarga del desarrollo de su misma naturaleza y es un derecho dinámico, y de ello deriva que se le considere tradicionalmente como *lató sensu*.

De manera tradicional se han ido aceptando como fuentes del derecho internacional todas aquellas indicadas en el Artículo 38-1 de los Estatutos de la Corte Internacional de Justicia, siendo las mismas las convenciones internacionales, la costumbre internacional, los principios generales de derecho y las decisiones judiciales.

Es importante con fines didácticos, llevar a cabo la división que a continuación se señala y explica:

- a) Fuentes principales: se dividen en los convenios o tratados y también en la costumbre.

a.1.) Los convenios: también son denominados tratados y se consideran en la actualidad la fuente de mayor importancia, debido a que los Estados son tendientes a dejar todo por escrito para de esa manera *lato sensu* la costumbre internacional. Se fundamentan claramente en el principio *pacta sunt servanda*.

“Es de importancia indicar que un convenio consiste en un acuerdo escrito entre dos o más Estados que llevan a cabo el establecimiento de normas de conducta, de cooperación y de política. En determinado sentido indican normas de conducta, de cooperación y política. En ese sentido, todo Convenio es constitutivo de una renuncia al ejercicio de la soberanía en un campo de actividad determinada”.⁷

La esencia de lo indicado lo constituye el reconocimiento por parte de dos o más Estados en relación a una determinada regla de derecho internacional. En la actualidad, todos los autores están en concordancia en que ésta es la fuente principal. Existen quienes toman en cuenta a los tratados como fuente de obligaciones y no como fuente de derecho. Ello, en parte es cierto, debido a que los derechos adquiridos y las obligaciones que sean contraídas de los convenios, regulan la conducta de las partes por períodos bastante largos.

En la actualidad, los tratados son esenciales para el derecho internacional, o sea, consisten en instrumentos de cooperación internacional, instrumentos de

⁷ Barboza Rodas, Julio Eduardo. **Derecho internacional público**. Pág. 60.

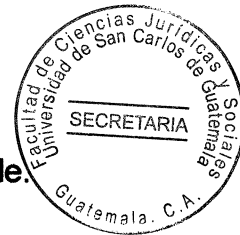
intercambio comercial, instrumentos de intercambio tecnológico, instrumentos de desarrollo en resumen y en instrumentos que vienen a demostrar en determinada medida el carácter dinámico del derecho internacional.

- b) **Costumbre:** es aquello que comprueba una práctica que por lo general es aceptada como derecho. Se le pueden distinguir dos elementos: el primero, es referente al acto mismo; el segundo, el formal o psicológico, es consistente a la convicción que su repetición la hace obligatoria.

La costumbre se encuentra por lo general en la práctica de los Estados y se manifiesta en la prensa que lleva a cabo sus publicaciones de los representantes de los Estados y en el contenido de las conferencias internacionales, así como también en los Archivos de los Estados y en las resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas.

La misma, consiste en una fuente indispensable del derecho y constituye una regla generalizada de derecho internacional público aplicable a todos los Estados. Tiene que llenar los requisitos que a continuación se indican:

- a) **Consiste en una práctica en la cual tienen concordancia muchos Estados en relación a una situación tipo que se encuentra dentro del dominio de las relaciones internacionales.**

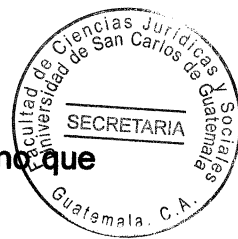


- b) Ser una práctica continua y repetida durante un período bastante considerable.
- c) Ser una práctica requerida consistente en derecho internacional debidamente aceptado.
- d) Ser una práctica conocida y consentida por lo general por la conducta llevada a cabo por el resto de los Estados.

El derecho consuetudinario es bien fluido. En su estructura misma, están insertos los mecanismos de cambio y los Estados son los encargados de crear o destruir las normas de derecho consuetudinario con su observancia o inobservancia.

Además, se tiene que indicar la existencia de la codificación al derecho consuetudinario, ésta se manifiesta en la firma de los tratados multilaterales. Cualquier tratado de esta categoría viene a ser una codificación del derecho consuetudinario en un determinado aspecto.

- b) Fuentes secundarias: también son llamadas auxiliares y pueden ser la jurisprudencia, la doctrina y los principios generales de derecho.
- b.1) Jurisprudencia: es la que involucra tanto los fallos judiciales internacionales como los fallos judiciales nacionales. Por fallos judiciales internacionales se entienden

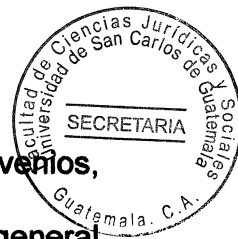


las sentencias emitidas por la Corte Internacional de Justicia y por el órgano que se encargó de presidirla.

“Si un organismo internacional aplica una norma general preexistente de derecho internacional consuetudinario o convencional a un caso concreto, aquél puede crear una norma individual de derecho internacional. Esa norma una vez creada tiene que ser de observancia obligatoria, y su creación misma confirma la forma y el sentido de la jurisprudencia y se considera fuente de derecho internacional”.⁸

- b.2.) Doctrina: debido a la dificultad de conocimiento general, así como por la dificultad de poder descubrir el derecho internacional, la doctrina de los publicistas de las distintas Naciones constituye una fuente de importancia para el derecho internacional. Por publicistas, se comprenden los más destacados autores académicos entre quienes cabe hacer mención de Grocio, Vitoria, Puffendorf, Suárez, Zouche, De Vattel, Verdross, Kelsen, Sorensen, Akehurst, Friedmann y Stadtmuller.
- b.3.) Principios generales de derecho: son aquellas normas que están en todos los ordenamientos jurídicos de todos los Estados del mundo o bien por lo menos en la mayoría de ellos.

⁸ Capelletti Caldani, María Alejandra. *Introducción al derecho internacional*. Pág. 99.



No se está haciendo mención de principios que están consagrados en Convenios, a pesar de que tampoco se pueden descartar, sino de principios que por lo general han sido aplicados a los tribunales, como sucede con el debido proceso, presunción de inocencia, indemnización por daños causados injustamente, excepción de fuerza mayor para el cumplimiento de las obligaciones, prescripción extintiva y adquisitiva.

- c) Fuentes posibles: pueden ser la equidad, el *ius cogens*, la opinión pública, los actos de las organizaciones internacionales y los actos unilaterales de los Estados.
- c.1.) Equidad: es la que toma en cuenta los criterios que no son puramente legalistas, es referente a que cuando se emplea la letra muerta de las disposiciones legales, se comete una injusticia, entonces se tiene que permitir la aplicación de otros criterios de carácter humano en el amplio sentido de la palabra.
- c.2.) El *ius cogens*: también se le denomina derecho imperativo y se trata de una regla que ha sido aceptada y reconocida de esa manera por la comunidad internacional de los Estados en su conjunto.

Pero, es de importancia anotar que la carga de la prueba se refiere a la aceptación y al reconocimiento que queda a quien la invoca de esa manera, acercándose bastante a lo que se denominan principios generales de derecho internacionalmente aceptados.

- c.3.) Opinión pública: con la influencia que tienen en la actualidad los medios de comunicación, es bien fácil cambiar la opinión de la población, así como también es fácil formar esa opinión y comunicar en pocos minutos esa comunicación.
- c.4.) Actos de las organizaciones internacionales: con lo cual se hace referencia a las organizaciones gubernamentales y a los actos que se encuentran representados de forma principal en las resoluciones dictadas por la Organización de las Naciones Unidas.
- c.5.) Actos unilaterales de los Estados: entre dos Estados que tienen alguna diferencia, los actos unilaterales de uno de ellos en cuanto al asunto que los enfrenta, pueden ser constitutivos de fuente del derecho internacional. Para el efecto, es necesario que el acto sea proveniente de un órgano competente de ese Estado frente a la comunidad internacional.

1.5. Derecho nacional y derecho internacional

Existe discusión para establecer si el derecho nacional o interno y el derecho internacional o externo son dos ordenamientos jurídicos que difieren, o si bien por el contrario constituyen uno mismo. Las discusiones lo enfocan desde diversos puntos doctrinarios, constitucionales, filosóficos e internacionales.

De ello, han surgido dos escuelas que son:

- a) La Escuela Dualista: afirma que es una cuestión más teórica que real y que la realidad apoyada de la jurisprudencia, de la legislación interna y de la doctrina moderna han demostrado que existen dos órdenes diferentes, cada uno con sus propias reglas. Además, existen sujetos diferentes y hay también fuentes diferentes en su prioridad, así como normas constitucionales que se encargan de obligar a los individuos únicamente cuando han sido aprobados por los Estados mediante su órgano competente.
- b) La Escuela Monista: afirma que el derecho interno y el derecho externo integran un mismo orden armónico y son manifestaciones de un concepto. En caso de la existencia de conflicto entre derecho interno y externo.

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 46: "Preeminencia del derecho internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno".

1.6. Existencia del derecho internacional público

"Los Estados tienen poco respeto del mismo en momentos de conflicto en los cuales ellos son parte, y además en el hecho de que no existen auténticas sanciones que lo hagan de observancia obligatoria".⁹

⁹ Conforti Velasco, Mario de Jesús. **Los tratados internacionales**. Pág. 51.



Las infracciones a las disposiciones del derecho internacional público no son más abundantes que las de las otras ramas pertenecientes al derecho. La mayor parte de las veces no existe una auténtica infracción sino incertidumbre en relación a los hechos acaecidos, pudiendo también existir incertidumbre auténtica en relación al derecho y de que un litigio internacional resulte de la pretensión de modificar el derecho existente.

El origen de una controversia internacional se puede deber de un acto no amistoso pero que sea legal, o puede suceder que la controversia internacional resulte de una violación de normas jurídicas que no sean pertenecientes al derecho internacional público, sino al campo de la cortesía, a ideales no practicables y a situaciones que pueden originarse de actos internos.

En relación a las sanciones, no es cierto que no existan, pero sí puede ocurrir que los Estados no cuentan con los medios necesarios que obliguen a la observancia de los principios del derecho internacional público, cuando uno de ellos, comete un acto ilegal contra otro Estado y éste se niega a efectuar la debida reparación o a comparecer ante un tribunal internacional, existiendo una autoayuda que se tiene que manifestar en las sanciones que sean decretadas, en la actualidad por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Es de importancia indicar que por lo general los principios del derecho internacional público si son respetados por parte de los Estados. En general, las razones más comunes son las siguientes: interdependencia en muchos aspectos como el comercio, la



tecnología, finanzas, movilidad del ser humano y comunicación; y también, debido a la cooperación internacional elevadamente desarrollada en la actualidad en todas las ramas relacionadas con las actividades que lleva a cabo el ser humano; y por último, cabe indicar que se debe a que el derecho internacional público se fundamenta en gran parte en la costumbre, y la misma se encarga de su fortalecimiento a través de su observancia, ya que si un Estado infringe una norma de derecho internacional consuetudinario, puede llegar a encontrarse con que ha creado precedentes que pueden ser utilizados en contra de él.



CAPÍTULO II

2. Los Estados

De acuerdo con el derecho consuetudinario internacional y con la Convención sobre los Derechos y Obligaciones de los Estados firmada en Montevideo el 6 de diciembre del año 1933, el Estado como sujeto de derecho internacional tiene que poseer la siguientes calificaciones: una población permanente, un territorio debidamente definido, un gobierno y capacidad para el establecimiento de relaciones con otros Estados.

“Un Estado existe únicamente bajo la condición de contar con un territorio, una población que habite ese territorio y un poder político que se ejerza sobre la población y el territorio. Una Nación organizada y política tiene que poseer concurrente con esos elementos”.¹⁰

2.1. Población

Se entiende por población una comunidad de seres humanos unidos por vínculos de idioma, raza, costumbres y tradiciones comunes que tienen carácter permanente. Una Nación consiste en el conjunto de individuos que se encuentran unidos por un vínculo legal y político que se llama nacionalidad y que se caracteriza por su permanencia y continuidad.

¹⁰ Gutiérrez Posse, Hortensia. **Elementos de derecho internacional público**. Pág. 88.



En variadas ocasiones a la Nación se le confunde con Estado, lo cual es incorrecto, debido a que en un Estado pueden convivir varias Naciones. También, sucede que un Estado se encuentra formado por una misma Nación.

2.2. Territorio

Es la limitación geográfica específica. En determinadas ocasiones el territorio se encuentra fraccionado. En el mismo, no se necesita de absoluta certeza en relación a sus fronteras, debido a que pueden existir disputas fronterizas con sus vecinos, pero sí se necesita por lo menos de un 80% de su territorio debidamente definido.

2.3. Gobierno

Es esencial que existan órganos mediante los cuales se ejerza el poder soberano, sobre la Nación y el territorio, siendo por lo general el poder ejecutivo, legislativo y judicial. No siempre se puede aplicar de manera rígida, como sucede en el caso de las guerras civiles, a excepción de cuando una parte de la población tiene que separarse para integrar un nuevo Estado.

2.4. Clasificación de los Estados

“Por lo general, la clasificación de los Estados se lleva a cabo partiendo de la noción de soberanía, comprendiendo a la misma como la facultad o función de poder regir o

gobernar con completa exclusión, originalmente de cualquier poder. Algunos Estados no cuentan con el ejercicio de su soberanía o si lo tienen está restringido”.¹¹

Dentro de los Estados que ejercen de manera plena su soberanía existen diversas modalidades de organización interna. De ello, depende que a los primeros se les denomine Estados independientes o plenamente soberanos; y a los segundos Estados, se les llama dependientes o parcialmente soberanos.

A ello, se le tiene que agregar otra clase de territorios que gozan de un estatuto bien especial, debido a que no se trata de Estados propiamente dichos, ni de colonias o mandatos o fideicomisos, o sea, es en relación a los territorios internacionalizados.

2.5. Estados independientes

Se encuentran aquellos cuya organización se encuentra representada por una autoridad política central que ejerce la soberanía tanto interior como exterior, y se llaman de manera tradicional Estados simples o unitarios.

En segundo término, se encuentran aquellos Estados compuestos cuya soberanía se lleva a cabo por varias autoridades políticas, encontrándose algunos que ejercen la soberanía interior en algunos de sus aspectos, y otros la ejercen exteriormente.

¹¹ Sepúlveda Darrow, César Antonio. **Tratado elemental de derecho internacional**. Pág. 61.

En el segundo grupo indicado se encuentran:

- a) **La Confederación:** se encuentra formada por asociaciones políticas de diversos Estados, cada uno de los cuales se encarga de la conservación de su personalidad jurídica plenamente reconocida de esa manera, conservando el derecho de legación tanto activo como pasivo, o sea, se ejerce la soberanía interior y exterior, contando con un órgano central que ejerce determinados poderes sobre todos los Estados que integran la asociación y ese órgano central se llama dieta y reviste un determinado carácter diplomático, debido a que representa a todos los Estados miembros a través de plenipotenciarios que toman decisiones por unanimidad. De ello, deriva el desacuerdo que puede surgir de un Estado que tiene efectos de veto.
- b) **La Federación:** se integra por la asociación política de varios Estados, cada uno de los cuales conserva en gran parte su soberanía interna, delegando en un órgano central llamado federal determinadas esferas de su soberanía interna y la totalidad de la soberanía externa, de forma que en la Federación el derecho internacional no se ocupa de los Estados que la integran.
- c) **Unión Personal:** se presenta cuando el mando de dos países es correspondiente a un mismo soberano, sea por motivaciones hereditarias u otras causas, como sucede en el caso de que cada Estado conserve su personalidad internacional y la autonomía de la organización política.

- d) **Unión Real:** se presenta cuando además de contar con el mismo soberano **unifican** su organización política y únicamente tienen una personalidad jurídica bien reconocida.

De las cuatro formas anteriormente expuestas, únicamente la Federación cuenta en la actualidad con relevancia, debido a que las otras tres formas ya no se presentan, y han ido desapareciendo por el impulso de las ideas de soberanía y de igualdad jurídica estatal y de la autodeterminación de los pueblos.

2.6. Los Estados dependientes

“Son aquellos Estados que se encuentran bajo la sujeción de otros con la doctrina de autodeterminación de los pueblos y de las distintas condiciones que sean impuestas a los países colonizadores durante y después de la Segunda Guerra Mundial”.¹²

Esta clasificación de los Estados ya no existe actualmente, motivo por el cual la doctrina únicamente los menciona para dar a conocer su interés e importancia histórica y académica. Pueden en esta categoría encontrarse los vasallos, los mandatos, los protectores y los fideicomisos.

En el caso de los vasallos la soberanía exterior se encontraba únicamente bajo la sujeción de otro Estado, conservando para el efecto ya fuera total o parcialmente el

¹² **Ibid.** Pág. 65.

ejercicio de la soberanía interior, y en algunos casos cancelaban los impuestos convirtiéndose en Estados tributarios y constituyendo con ello una figura jurídica de consonancia bastante peyorativa y fuera de tiempo y alcance.

En relación a los protectorados, al igual que su nombre, se puede anotar que proceden de protección, y ello debido a que existían y subsistían al amparo de otros Estados tomados en consideración como los mayormente fuertes, los cuales en un principio eran Estados completamente independientes y por motivaciones políticas, militares y económicas se comprometieron estableciendo convenios.

En los mismos, la soberanía exterior era ejercida por el protector y la soberanía interior era llevada a cabo por el Estado protegido, pero bajo la sujeción de un gobernador nombrado por el protector.

En cuanto a los mandatos, los mismos tuvieron su origen con el Artículo 22 de la Carta de la Sociedad de Naciones y fueron Estados vencidos y confiados a la autoridad de los vencedores quienes llevaban a cabo el ejercicio de la soberanía tanto interior como exterior, con la finalidad de prepararlos a una vida independiente y democrática.

En el caso de los fideicomisos, tuvieron su origen en la Carta de San Francisco, la cual fue la creadora de la Organización de las Naciones Unidas, al terminar la Segunda Guerra Mundial, siendo su finalidad la sustitución de los mandatos.



A dicho efecto fue creado un órgano especial en la Organización de las Naciones Unidas, denominado Consejo de Administración Fiduciaria, con carácter de permanencia. Entre sus finalidades están el mantenimiento del respeto de los derechos humanos, salvaguardar la paz y seguridad a nivel internacional y asegurar igual trato a todos los integrantes en el campo jurídico, económico y comercial de los Estados fideicometidos existentes.

2.7. Surgimiento de los Estados

“Existen Estados desde épocas inmemoriales, lo cual no quiere decir que en algún momento de la historia no hayan iniciado su existencia. En general, se puede establecer que los Estados iniciaron a surgir en el momento en que reunieron lo que se toma en consideración como elementos esenciales, pudiendo existir dificultad en la determinación del momento exacto en el que fueron reunidos dichos elementos para su existencia a través de la historia, pero el hecho es que efectivamente ese momento existe y que se considera como el de su nacimiento. Al utilizar el término inmemorial, lo que se quiere decir es que no existe registrado en la historia el momento exacto de su surgimiento”.¹³

También, existen otros Estados que nacen a la vida internacional por asentamiento, o sea, por el establecimiento espontáneo de una comunidad de personas con intereses y tradiciones comunes en un lugar tomado en consideración como un territorio que no han sido reclamados por nadie.

¹³ Barberis Santos, Julio Alberto. **El territorio del Estado y la soberanía territorial**. Pág. 70.

Otro tipo de Estados son aquellos que nacen por emancipación, como sucedió en el caso de los Estados americanos y en las antiguas colonias inglesas, francesas, portuguesas, belgas y holandesas. La emancipación se puede fundamentar en un acuerdo de voluntades inscrito dentro de una vía constitucional.

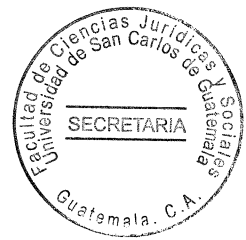
En determinadas ocasiones un país que se encuentre geográficamente fraccionado como sucedió en el caso de Pakistán, se desarrolla de manera tal que cada fracción va adquiriendo personalidad propia.

Lo anotado, hasta llegar el momento en que de forma inevitable se tiene que separar para formar dos Estados, dando de esa manera nacimiento a un nuevo Estado que será una de las fracciones.

2.8. Modificaciones a los Estados

“Los Estados también pueden llegar a sufrir cambios y esas modificaciones en la mayoría de ocasiones pueden afectar su personalidad internacional por completo, cambiando su estatuto jurídico, como ha sucedido con la Unión Real, o bien pueden perder de manera parcial su independencia como en el caso de la formación de las federaciones, protectorados u otros. En otras ocasiones, las modificaciones anotadas no lesionan su personalidad internacional, pero producen en su interior un cambio sustantivo de estructuras políticas existentes”.¹⁴

¹⁴ Ibid. Pág. 120.



2.9. Extinción de los Estados

La extinción de los Estados puede presentarse por cualquiera de las motivaciones que a continuación se indican:

- a) Fusión con otro Estado.
- b) Anexión de un Estado por otro.
- c) Por fraccionamiento de un Estado en distintos Estados.
- d) Por fraccionamiento de un Estado y su anexión posterior por otro Estado circundante.
- e) Por conquista.

2.10. Sucesión de los Estados

Es la que se llega a producir cuando una persona internacional ocupa el lugar de otra persona internacional a causa de determinados cambios en las condiciones de esta última. Se puede presentar por sucesión universal o por sucesión parcial, siendo esta última la que da lugar a varios problemas jurídicos que a continuación se enumeran y explican brevemente.



- a) **Nacionalidad:** por lo general a los inconformes se les señala un tiempo límite para que puedan optar por una nueva nacionalidad o bien puedan emigrar al lugar de su elección a condición de que el Estado elegido los acepte y en cualquiera de los casos pueden volver al Estado de su antigua nacionalidad, sin que el mismo pueda rechazarlos.
- b) **Tratados:** por lo general se hace la distinción entre varias clases de tratados. Se encuentran los tratados políticos que por lo general desaparecen a pesar de que los que tienen relación a las extradiciones son objeto de discusión, al igual que los relacionados con los límites y derechos de paso.

“Los tratados apolíticos, o sea, aquellos referentes a la cooperación y explotación conjunta de recursos de la naturaleza en el Estado sucedido logran subsistir debido a que son de propio interés”.¹⁵

- c) **Deuda pública:** los principios consuetudinarios de justicia y equidad tienen que ser aplicados. Por lo general, se tiene que indicar la fuente de la deuda pública existente, para determinar si la misma sucedió por causas de guerras, siendo ese el motivo por el cual desapareció el Estado que se separa, debido a que se toma en consideración que las deudas públicas por esa causa benefician más al Estado original.

¹⁵ Trindade Gregg, Mario Roberto. **Derecho de tratados**. Pág. 110.



Cuando la deuda pública fue contraída para obras de beneficio común, se tiene que dividir *pro rata*, o sea, cada quien tiene que cancelar en la medida en que haya sido beneficiado.

- d) Normas jurídicas: el tiempo se encarga de dar una resolución al problema con la emisión de nuevas leyes que se encargan de ir sustituyendo a las normas jurídicas antiguas.
- e) Poder judicial: en relación a los fallos, los mismos cabe indicar que son tomados en consideración como cosa juzgada, y en relación a los juicios de trámite, cualquiera que sea su estado, es consenso que se tiene que aplicar la ley del nuevo Estado en la medida en que lo indicado sea factible y siempre que no sean desfavorables.

2.11. Derechos de los Estados

Los Estados tienen derechos y obligaciones ante el derecho internacional. Antes de ser reconocido un Estado tiene el derecho a la defensa, integridad de independencia, así como a la provisión y conservación de la prosperidad, y por ende a organizarse como mejor lo considere, legislando para el efecto en relación a sus intereses, administrando sus servicios y determinando la jurisdicción y competencia de sus tribunales de acuerdo a su competencia.

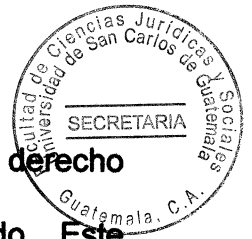
El ejercicio de los derechos indicados no tiene otras limitaciones que el ejercicio de los derechos de otros Estados de acuerdo al derecho internacional. Además, los Estados son jurídicamente iguales, disfrutan de igualdad de derechos y tienen la misma capacidad para su ejercicio. Los derechos de cada uno no están bajo la dependencia del poder de que dispongan para asegurar su ejercicio, sino del sencillo hecho de su existencia como personas de derecho internacional.

Además, los derechos fundamentales de los Estados no son susceptibles de ser afectados de manera alguna. Todo Estado tiene el deber de respetar los derechos de que disfrutan los demás Estados de conformidad con el derecho internacional.

“Cada Estado tiene el derecho de desenvolverse libremente y espontáneamente en relación a su vida cultural, política y económica. El respeto y la fiel observancia de los tratados constituye la normativa necesaria para el desarrollo de las relaciones pacíficas entre los Estados”.¹⁶

- a) Derecho a la independencia y a ejercer su jurisdicción: se fundamenta en la soberanía y el respeto a la independencia política, hacia el interior, o sea, consiste en la supremacía del territorio y personal. Hacia el exterior, se refiere a la libertad de acción en su relación con otros Estados y la toma de posiciones en los foros internacionales de acuerdo con sus intereses.

¹⁶ Barberis. Op. Cit. Pág. 132.



La independencia política no quiere decir libertad absoluta hacia el derecho internacional, sino libertad con respeto al poder de mando de otro Estado. Este derecho se tiene que manifestar en que los otros Estados tienen la obligación de abstenerse de violar su soberanía, cumpliendo para ello, con el principio de que ningún Estado se encuentra sujeto al ordenamiento jurídico de otro Estado, a excepción de cuando un Estado, actuando como persona privada adquiere derechos privados en otro Estado y en relación a que cada Estado puede y tiene que dirigir sus asuntos de carácter internacional de acuerdo con su criterio, llevando a cabo alianzas, firmando tratados, enviando y recibiendo representantes diplomáticos y consulares, así como adquiriendo y cediendo territorios de acuerdo con sus disposiciones constitucionales, votando en los foros internacionales y señalando que cada Estado pueda encargarse del ejercicio de su autoridad sobre todas las personas que estén en su territorio, naturalmente respetando el mínimo de derechos que el derecho internacional acuerda a todas las personas.

- b) Derecho a la conservación y a la defensa: es el derecho que tiene todo Estado a tomar para sí mismo todos los medios que le aseguren su existencia y el orden público interno y se manifiesta especialmente en el derecho a armarse, el derecho a controlar la criminalidad y el derecho a controlar a los extranjeros que ingresan a su territorio para poder dedicarse al tráfico de estupefacientes.
- c) Derecho a la igualdad: todos los Estados son iguales jurídicamente, no política, ni económicamente. Ello, trae como consecuencia que en los foros de carácter

internacional cada Estado cuenta con un voto de idéntico valor y que ningún Estado tiene jurisdicción sobre otro Estado, así como también que los tribunales de un Estado no pueden en ningún momento poner en duda la validez de los actos oficiales celebrados por otro Estado o de sus agentes reconocidos oficialmente, si estos actos no son contrarios al derecho internacional.

En algunas organizaciones, especialmente en las de carácter económico, al momento de su fundación se acepta el voto relativo. En las mismas, se tienen tantos votos como acciones o puntos se poseen en la organización, siendo comparables a lo que sucede en las sociedades mercantiles accionadas.

- d) Derecho al respeto mutuo: se manifiesta en el derecho que tiene todo Estado a su dignidad, de manera que no se puede arbitrariamente emitir actuaciones que señalen la imagen de otro Estado.

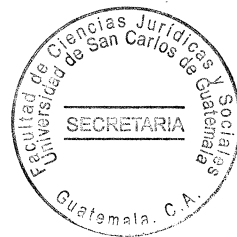
También, se manifiesta en la inviolabilidad de sus diplomáticos, en el respeto de sus símbolos patrios, en el uso internacional del ceremonial protocolario y en no llevar a cabo actos de carácter oficial sin previo permiso del Estado huésped.

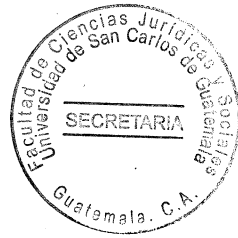
- e) Derecho a la comunicación: como sucede con el derecho de tránsito libre, de navegación en alta mar y el paso inocente en el mar territorial y espacio aéreo, el derecho de las personas a desplazarse por el mundo siempre que cumplan con las normas internas que tiene cada Estado, derecho de las personas a residir en otro



país condicionados a la observancia de las normas jurídicas, derecho al uso de satélites para finalidades de comunicación telefónica, radio, televisión, transporte aéreo, transporte marítimo, prospección, explotación de recursos naturales e investigaciones arqueológicas.

- f) Derecho a desarrollar y preservar su propia identidad: cada Estado tiene el derecho de emitir sus propias disposiciones tendientes a brindar protección a todas aquellas expresiones constitutivas de su patrimonio cultural, como lo son las manifestaciones folclóricas en cualquiera de sus formas y riquezas arqueológicas. También, tienen el derecho de adoptar medidas encaminadas a la preservación de su patrimonio ideológico; y por ende, a prohibir todo aquello que atente contra la seguridad del Estado.





CAPÍTULO III

3. Tratados

Son acuerdos internacionales celebrados por escritos entre Estados y regidos por el derecho internacional, ya sea que consten en un instrumento único, o en dos o más instrumentos conexos, cualquiera sea su denominación particular.

3.1. Concepto

Los tratados son acuerdos de voluntades entre dos o más sujetos de derecho internacional público que crean, modifican o extinguen la existencia de relaciones jurídicas.

Existen autores que comparan los tratados con los contratos entre particulares, pero a ello, se le opone que los contratos se enmarcan dentro del ordenamiento legal de un Código Civil o de otra pieza legal que sea pre-existente, mientras que los tratados no se rigen, ni mucho menos enmarcan dentro de ningún cuerpo legal anterior, sino que más bien son tendientes a la creación de ese marco legal. Es por esos motivos que son fuente del derecho.

Los mismos, se tienen que proyectar en la actualidad como una de las fuentes de obligaciones de los Estados, siendo las mismas de hacer o de no hacer, es decir,

positivas o negativas. Por ende, tratado es todo acuerdo de voluntades puesto por escrito, contenido en uno o más instrumentos conexos, finalizado entre dos o más sujetos de derecho internacional. De esa manera, se incluyen también a todos aquellos que en una u otra manera son tomados en cuenta sujetos válidos del derecho internacional.

“Los acuerdos son sujetos del derecho internacional que reciben nombres cambiantes como convenios, tratados, convenciones, pactos, *modus vivendi*, protocolos, declaraciones o concordatos. Los nombres indicados no lesionan el contenido de los mismos y no tienen mayor relevancia, a excepción de efectos internos”.¹⁷

En derecho se le reserva el nombre de tratado a los acuerdos entre sujetos de derecho internacional, en cuya conclusión tiene participación el órgano que se encuentra provisto del poder de finalizar esos acuerdos y que además de encontrarse escrito se encuentra en un instrumento formal y único. Además, de la categoría genérica de los tratados se tiene que excluir a todos aquellos que hayan sido celebrados entre Estados y personas particulares o personas particulares individuales o jurídicas que sean pertenecientes a diferentes Estados.

El elemento fundamental en la conclusión de los tratados es la capacidad, la cual quiere decir facultad o poder que tiene un Estado o una organización de carácter internacional de adquirir derechos o de imponerse una serie de obligaciones por medio de instrumentos escritos denominados tratados. Se extiende también a la facultad con la

¹⁷ Bollo Arocena, María Dolores. **Estudios de derecho internacional público**. Pág. 39.



cual cuente la persona que comparece en nombre de un Estado o de una institución internacional.

No debe olvidarse que al llevar a cabo un estudio de la clasificación de los Estados se puede observar que los mismos pueden ser independientes, así como también dependientes, y ello tiene influencia directa en su capacidad de obligarse internacionalmente, al hacerlo, tienen además que tomar en consideración al órgano indicado para el efecto en su constitución externa.

3.2. Denominaciones

Los tratados y convenciones son comprendidos como un nombre genérico, pero, algunos toman en consideración que esos nombres se encargan de la designación en su forma más generalizada y completa del acuerdo de voluntades entre dos o más sujetos pertenecientes al derecho internacional.

El resto de los nombres señalan las relaciones y situaciones específicas bastante determinadas, a pesar de que se emplean indistintamente para significar la misma noción legal.

- a) Arreglo: consiste en un instrumento escrito u oral de menor categoría que no exige la existencia de mayores requisitos formales.



- b) **Acuerdo:** se refiere a un instrumento celebrado mediante las **cancillerías**, relacionado con un tema específico, de manera simplificada o un entendimiento alcanzado a nivel de cancillerías, generalmente mediante un canje de notas determinado.
- c) **Modus vivendi:** se refiere a un tratado no escrito, que en variadas ocasiones se pone por escrito sin la existencia de mayores formalidades, además, se manifiesta en una práctica o situación más o menos temporal.
- d) **Cartel:** es un instrumento entre dos ejércitos en combate, el cual permite recoger a los heridos y muertos, para de esa manera, permitir la existencia de una negociación, para así poner fin a la conflictividad.
- e) **Pacto:** es un instrumento jurídico que quiere decir alianza, la cual busca distintos objetivos, como el control del contrabando, devolución de subversivos o intercambio de comunicación confidencial o militar.
- f) **Protocolo:** consiste en un instrumento jurídico que no tiene existencia propia y que enmienda determinados aspectos de un tratado principal y puede referirse a una ampliación de un tratado, y constituye un reglamento para la operatividad de un tratado, un instrumento de recapitulación sobre lo expresado en la negociación del tratado principal.



- g) **Declaración:** “Es un instrumento público escrito que se presenta a la opinión de la comunidad internacional y en el cual se establecen los lineamientos generales relacionados con la conducta que los signatarios seguirán ante una situación de política internacional determinada”.¹⁸
- h) **Concordato:** se refiere a aquellos tratados que han sido firmados entre un Estado y el Vaticano.
- i) **Carta:** es un instrumento multinacional mediante el cual se crea un organismo de carácter internacional.

A los instrumentos antes indicados es de importancia agregar otros que son también de importancia en la vida internacional, pero que no alcanzan a designar el instrumento de la categoría de un tratado y son:

- **Proceso verbal:** son las especies de actas que se tienen que registrar en cuanto a su contenido en las negociaciones que se realicen de un tratado, siendo de bastante utilidad su consulta cuando se necesita conocer el auténtico significado.
- **Cambio de notas:** por lo general consiste en la correspondencia que se llega a intercambiar de las partes de mando, y en las mismas versan asuntos de carácter administrativo, y de esa manera se comunican.

¹⁸ Glennon Díaz, José Miguel. **Tratados internacionales**. Pág. 67.



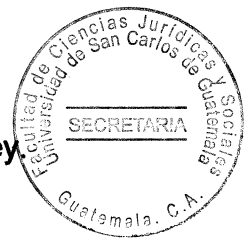
- **Compromiso arbitral:** es el instrumento que expresa el acuerdo de voluntades firmado por dos Estados que han tomado la decisión de someterse a un asunto de arbitraje o a la Corte Internacional de Justicia.

En este documento llegan al acuerdo de que se tiene que respetar el resultado, así como también en este instrumento se tienen que fijar las bases y los poderes.

- **Armisticio:** es un acuerdo de voluntades que necesita de una manifestación solemne de voluntades posterior que pone fin a las hostilidades entre dos Estados y la guerra.
- **Estatuto:** son instrumentos que contienen, por lo general, un reglamento o procedimiento.
- **Memorandum de entendimiento:** es un tratado sobre asuntos comerciales.
- **Bases de entendimiento:** es el instrumento en el cual se tienen que establecer los puntos que posteriormente se tendrán que desarrollar en negociaciones posteriores que finalizarán en un tratado.

3.3. Clasificación de los tratados

Es la que a continuación se indica:



- a) **Por su contenido: los tratados se dividen en tratados contratos y tratados ley.**
 - a.1.) **Tratados contratos: son aquellos que se celebran entre dos o más Estados con finalidades bien específicas, pudiendo ser los mismos, ejecutados cuando tienen naturaleza perpetua y no cambian a pesar del cambio de gobierno; y ejecutorios o de efectos sucesivos, los cuales únicamente surten efecto cuando se presentan las circunstancias apropiadas.**
 - a.2.) **Tratados ley: son los que crean un marco legal dentro del cual va a evolucionar un ente jurídico, o sea, son instrumentos de carácter general y creativos que contienen disposiciones sustantivas.**
- b) **Por sus participantes: los tratados se dividen en bilaterales y multilaterales.**
 - b.1.) **Bilaterales: son los tratados en los cuales únicamente tienen participación dos Estados.**
 - b.2.) **Multilaterales: se refiere a aquellos tratados en los cuales participan más de dos Estados.**
- c) **Por su objeto: los tratados pueden ser generales y especiales.**
 - c.1.) **Generales: abarcan varios Estados.**



c.2.) Especiales: pudiendo estos últimos subdividirse en políticos, económicos, **sociales**, administrativos y financieros.

3.4. Celebración

“Los tratados son aquellos instrumentos solemnes tanto debido a su contenido como también por las partes que tienen intervención en los mismos y porque además se encuentran debidamente registrados. La celebración de un contrato contiene la fase de las negociaciones que consiste en la etapa durante la cual se tiene que discutir el contenido y la forma de los mismos”.¹⁹

Las negociaciones que se llevan a cabo pueden ser públicas o bien privadas. Las primeras, se dan por lo general en la celebración de tratados multilaterales y al interior de conferencias internacionales diplomáticas; mientras que las segundas, por lo general se refieren a tratados bilaterales.

3.5. Forma

Todo contrato contiene tres partes en relación a la forma y son:

- a) **Preámbulo:** es la parte en la cual se tiene que hacer constar la finalidad del tratado en términos generales. Es un documento que emana de la autoridad competente

¹⁹ Fernández Arroyo, Diego Armando. **Los tratados**. Pág. 15.

de un Estado y por el que se designa a una o varias personas para la representación del Estado en la negociación, la adopción y autenticación del texto de un tratado, para expresar el consentimiento del Estado en obligarse por un tratado, o para la ejecución de otro acto con respecto a un tratado.

- b) **Dispositivo:** esta parte es la de mayor importancia debido a que es la que contiene las disposiciones sustantivas del tratado. Cada Artículo, hace referencia a un punto preciso, así como también a los aspectos técnicos.
- c) **Cierre:** se encuentra al final del instrumento, y en esta parte del tratado se encuentran todas las disposiciones de carácter provisional o transitorio, así como las condiciones para su entrada en vigor, el lugar de depósito del instrumento, la ratificación en relación a tiempo y lugar, la manera en que otros Estados se pueden adherir si se trata de un tratado multilateral, las firmas, los idiomas oficiales, la forma de dirimir las diferencias, el plazo para que entre en vigencia la denuncia, las reservas, la forma de interpretación, el depositario y la vigencia simple o calificada.

3.6. Suscripción de los tratados

“La suscripción es aquella que se materializa con las firmas que de manera natural ponen fin a la negociación. La firma no crea ninguna obligación inmediata, debido a que de una parte de la mayoría de los tratados no son firmados, mucho menos negociados, por el

Jefe de Estado, y por otra parte, en la mayoría de los Estados, a menos que se trate de un gobierno de facto".²⁰

El órgano encargado de la ratificación es el Parlamento. En la actualidad, siempre se firma *ad referendum*, siendo la ratificación aquella que permite leer, estudiar e investigar de nuevo las obligaciones que se van a contraer.

La firma es la manifestación del consentimiento, y la misma conlleva la obligación de sometimiento al órgano competente en lo relacionado a la ratificación del tratado. En variadas ocasiones este órgano competente no ratifica por motivos de orden político o jurídico interno.

En relación a la forma de firmar, los tratados tienen que firmarse por lo menos en dos ejemplares. La copia destinada al firmante lleva la firma del mismo de primero. Cuando se trata de tratados multilaterales, es costumbre que la firma se lleve a cabo en estricto orden alfabético.

Existen algunos tratados que no requieren de ratificación, siendo los mismos: los acuerdos entre jefes militares al terminar una guerra, los acuerdos de carácter urgente y aquellos en los que se especifica la entrada en vigor inmediata, así como los de carácter administrativo. También, se puede presentar el caso de que un Estado no haya

²⁰ Ibid. Pág. 55.

acordado poderes plenos a su representante, y en ese caso no hay firma, **sino** únicamente una rúbrica o firma abreviada, quedando el tratado pendiente de firma.

3.7. Reservas, declaraciones, excepciones y manifestaciones de los tratados

Por reserva se comprende la manifestación de voluntad de desacuerdo en relación a cuestiones secundarias o accidentales, y no puede ser en relación a cuestiones fundamentales o principales.

La Convención de Viena lleva a cabo la descripción de reserva al indicar que es una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, llevada a cabo por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o denominación realizada por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o al adherirse al mismo con la finalidad de excluir o modificar los efectos legales de determinadas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado. La reserva es usual en los tratados multilaterales en el sentido que determinadas disposiciones bien identificadas no obligan a quien las manifiesta. Las reservas se tienen que llevar a cabo al momento de firmar el tratado, de ratificarlo o en el momento de adherirse al mismo.

3.8. El canje

Se presenta en el caso de tratados bilaterales y se refiere al intercambio de notificaciones que se hacen las partes entre sí. Consiste en el acto mediante el cual se notifica a la

otra, y ésta a la primera, en cuanto a que el tratado ha sido debidamente ratificado por el órgano del Estado competente.

El canje es constancia del consentimiento de acuerdo al Artículo 16 de la Convención de Viena. En algunos casos se lleva a cabo la especificación en el mismo instrumento en donde se establece a su vez la fecha máxima en la cual se tiene que efectuar el canje, a falta de lo cual, en determinadas ocasiones queda sin efecto alguno.

El consentimiento de los Estados en obligarse por un tratado constituido por instrumentos canjeados entre ellos, se tiene que manifestar a través del canje cuando los instrumentos efectivamente dispongan que su canje tiene que ser efectivo, o cuando conste de otra forma que los Estados han convenido que el canje de los instrumentos tenga ese efecto.

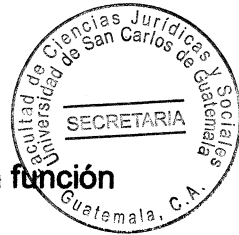
3.9. Depósito

Se presenta en el caso de los tratados multilaterales, el tratado se tiene que depositar en un gobierno, debido a que sería muy tardado avisarle a cada Estado-Parte la ratificación llevada a cabo. Se refiere al aviso que se da entre un órgano competente, previamente fijado en el tratado mismo, de que la ratificación se ha consumado por el órgano estatal competente. Puede ser la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos. Todo el canje como el depósito son de importancia para la entrada en vigor.

“En el caso de los tratados bilaterales, la entrada en vigor se lleva a cabo en la fecha del canje si así fue estipulado o en la fecha o circunstancia que se deje establecida en el mismo tratado, en el caso del depósito, la entrada en vigor se lleva a cabo cuando se ha alcanzado el número mínimo prefijado en el instrumento mismo, y en dicho caso solamente entre los Estados que han hecho su depósito. El depósito hace constar el consentimiento de acuerdo a la Convención de Viena”.²¹

Las funciones del Estado depositario son de carácter internacional y comprenden, de acuerdo al Artículo 77 de la Convención de Viena y son: a) custodiar el texto original del tratado y los plenos poderes que se les hayan remitido; b) extender copias certificadas conformes al texto original y preparar todos los demás textos del tratado en otros idiomas que puedan requerirse en virtud del tratado y transmitirlos a las partes en el tratado y a los Estados que están facultados para llegar a serlo; c) recibir firmas del tratado y custodiar los instrumentos, notificaciones y comunicaciones relativos a éste; d) examinar si una firma, un instrumento o una notificación o comunicación relativos al tratado se encuentran en debida forma y de ser necesario señalar el caso a la atención del Estado de que se trate; e) informar a las partes en el tratado y a los Estados facultados para llegar a serlo de los actos, notificaciones y comunicaciones relacionadas con el tratado; f) informar a los Estados facultados para llegar a ser parte en el tratado de la fecha en que se ha recibido o depositado el número de firmas o de instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión que se necesitan para la entrada en vigor del tratado;

²¹ Ibid. Pág. 75.



g) registrar el tratado en la Secretaría de las Naciones Unidas, y h) cualquier otra función que especifique la Convención.

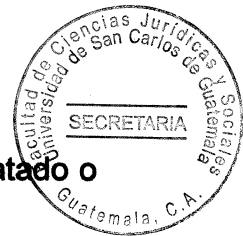
3.10. Registro

Consiste en la constancia que existe en un organismo de que una determinada parte ha adquirido derechos y obligaciones donde exista un tratado o contrato. Previo a 1920, no existía la obligación del registro.

Es de importancia indicar que a partir de dicho año, cuando se introdujo la cuestión de evitar los tratados secretos, en la Sociedad de Naciones se estableció la obligación registral de los tratados.

Actualmente, la mayoría de los tratados se registran en la Organización de las Naciones Unidas. El efecto del registro consiste en la obligatoriedad frente a terceros. La sanción por la falta de registro es que no se puede invocar frente a terceros un tratado no registrado, ni tampoco se puede ejecutar ante un órgano internacional.

Ello, se encuentra previsto en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas en el Artículo 102 que indica: "1.- Todo tratado y todo acuerdo internacional concertados por cualquiera Miembros de las Naciones Unidas después de entrar en vigor esta Carta, serán registrados en la Secretaría y publicados por ésta a la mayor brevedad posible. 2.- Ninguna de las partes en un tratado o acuerdo internacional que no haya sido registrado



conforme a las disposiciones del párrafo 1 de este Artículo puede invocar dicho tratado o acuerdo ante órgano alguno de las Naciones Unidas”.

3.11. Adhesión

Se presenta cuando un Estado que no ha firmado originalmente y que no fue parte fundadora, desea devenir como parte y se adhiere. En los tratados multilaterales se tiene que dejar siempre una cláusula que señala la forma de adhesión, debido a que en variadas ocasiones los Estados originarios invitan a otros Estados a devenir partes y lo llevan a cabo por medio de la adhesión.

Es notorio que el que se adhiere no puede poner condiciones, no pudiendo pedir modificaciones, ni puede pretender negociar. La adhesión consiste en el acto por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.

3.12. Garantías

Anteriormente se pedían garantías de que los Estados iban a cumplir de manera especial en los tratados bilaterales, pero en la actualidad ello está en desuso y esa práctica se tiene que aplicar únicamente en el caso de Estados beligerantes que ponen fin a una guerra. Es costumbre que la Organización de las Naciones Unidas, mediante su fuerza asegura el cumplimiento.



Si se negocian acuerdos entre un Estado y algún grupo irregular, se tiene que solicitar que existan garantes de la seguridad de alguna de las partes durante la negociación, como sucede con el caso del Movimiento Revolucionario.

3.13. Interpretación

“Un tratado se tiene que interpretar de buena fe de acuerdo al sentido corriente que se le tenga que atribuir a los términos del tratado en el contexto y tomando en consideración su objeto y finalidad”.²²

Para los efectos de la interpretación de un tratado, el contexto tiene que abarcar además del texto, incluidos su preámbulo y anexos. Además, todo acuerdo que haga referencia al tratado y haya sido debidamente concertado entre todas las partes con motivo de la celebración del tratado, tiene que ser formulado por una o más partes con motivo de la celebración del tratado y aceptado por el resto como instrumento referente al tratado.

En el caso de que exista ambigüedad u oscuridad, se utiliza cualquiera de los métodos siguientes:

- a) Interpretación auténtica: los mismos Estados contratantes se ponen de acuerdo en relación al significado de los conceptos.

²² Jiménez de Aréchaga, José Eduardo. **El derecho internacional contemporáneo**. Pág. 95.

- b) Interpretación judicial: un tribunal tiene que interpretar el tratado aplicando las normas de interpretación universalmente aceptadas y para que exista obligatoriedad tiene que proceder la manifestación expresa de acatar el fallo respectivo.
- c) Interpretación unilateral: es llevada a cabo por un órgano de uno de los Estados, y es conflictiva la mayoría de veces.

3.14. Terminación y extinción

Los tratados se pueden extinguir de conformidad con la doctrina y consuetudinariamente por cumplirse el término, por cumplirse la condición, por ejecución del objeto, por denuncia, por renuncia, por mutuo consentimiento, por desaparición del Estado, por guerra, por imposibilidad, por incumplimiento y por el cambio de circunstancias.

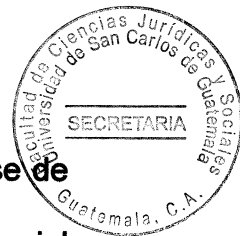
De manera convencional, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados establece las causales específicas de terminación como son la finalización sobre el fundamento de lo dispuesto en el tratado mismo, terminación por consentimiento de las partes, terminación por denuncia, por celebración de un tratado posterior sobre la misma materia y de un tratado por violación del mismo.

En cuanto a las causales tanto doctrinariamente como consuetudinariamente, se pueden llevar a cabo varias consideraciones, algunas de las cuales son:

- a) Contenido del tratado: “La terminación de un tratado o el retiro del mismo de una parte, podrá tener lugar de acuerdo con las disposiciones del tratado o por voluntad de todas las partes”.²³
- b) Tratado posterior: sucede en el caso de que exista un tratado posterior sobre la misma materia, el anterior es tomado en consideración terminado únicamente si todas las partes del anterior son partes del posterior, en ese caso, es necesario que haya sido la intención de las partes y que el tratado posterior sea incompatible con el anterior de forma que no pueda aplicarse simultáneamente. No basta la firma, sino es necesario que el tratado posterior se aplique a las relaciones entre los que ratificaron el posterior y los que no lo ratificaron, pero el nuevo tratado tiene que ser aplicable a las relaciones entre todos los que efectivamente lo ratificaron.
- c) Cláusula *rebus sic stantibus*: se supone que los tratados han sido concluidos y que permanecerán válidos mientras esas circunstancias continúen vigentes. En principio, la opinión general reconoce que un cambio esencial en las circunstancias en las cuales un tratado ha sido concluido, es motivo suficiente para que la parte perjudicada pueda demandar su revisión.

Un cambio esencial en las circunstancias ocurrido con relación a las existentes en el momento de la celebración de un tratado y que no fue previsto por las partes, no

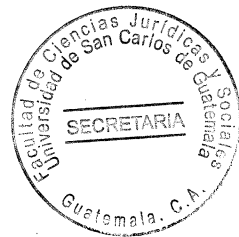
²³ Trindade. Op. Cit. Pág. 145.



podrá alegarse como motivo para dar por terminado el tratado o bien retirarse de él, a menos que la existencia de esas circunstancias constituya una base esencial del consentimiento de las partes en obligarse por el tratado y ese cambio tenga por efecto la modificación radical del alcance de las obligaciones que todavía tienen que cumplirse en virtud del tratado.

La guerra puede ser tomada en consideración como un cambio esencial de las circunstancias. La doctrina se ha encargado de sostener una larga discusión en relación al efecto que la guerra puede tener sobre los tratados, y la controversia se encuentra lejos de haber encontrado solución.

Pero, con arreglo en la práctica más seguida, se puede señalar que los tratados concluidos de manera especial para la guerra se mantienen, lo cual es lógico, debido a que si han sido concebidos para reglamentar una situación determinada, no van a extinguirse cuando esa situación se presenta y en relación a los tratados multilaterales de otra categoría.





CAPÍTULO IV

4. La inadecuada regulación legal de los artículos 9, 10 y 11 del Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia

Es fundamental que los Estados sean reconocidos como Naciones, las cuales deben permitir a sus pobladores la plena realización de la justicia, la seguridad jurídica y el bien común. De igual manera, es vehemente el deseo de que todas las diferencias puedan ser resueltas de manera pacífica y civilizada, permitiendo para el efecto alcanzar de manera permanente la paz social que buscan sus pobladores.

En ese sentido, se ha permitido evidenciar claramente la actitud permanente de paz de sus moradores, que se han traducido en la Corte Centroamericana de Justicia, la cual ha sentado los precedentes de carácter universal sobre el establecimiento de un Tribunal de Justicia de carácter internacional vinculante y al cual tuvieran acceso como parte activa de los particulares frente al Estado.

Por motivaciones históricas y políticas es hasta con la Carta de la Organización de los Estados Centroamericanos (ODECA), en donde de manera permanente se crea la Corte Centroamericana de Justicia integrada por los Presidentes de las Cortes Supremas de Justicia de los diversos Estados, que se reúnen para resolver un asunto determinado que se les haya planteado.



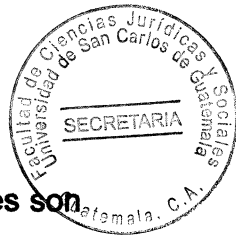
Con posterioridad, los órganos judiciales de Centroamérica se encargaron de recoger ese interés y finalidad de sus pueblos y Estados, y la primera Reunión de Cortes Supremas de Justicia de Centroamérica, celebrada en la ciudad de Guatemala, en donde se acuerda el estudio de la forma de darle silencio a la Corte Centroamericana de Justicia, presentando para ello la delegación de Guatemala un proyecto de Convenio para la creación de la Corte Centroamericana de Justicia.

4.1. Surgimiento

La creación de la misma no únicamente ha sido un deseo y anhelo de los países centroamericanos, sino también del sistema de Integración Centroamericana, volviéndose un Organismo que puede dictar sentencia de carácter legal y vinculante para la solución de los conflictos regionales. Se concibe como un Tribunal Regional de jurisdicción privativa para los Estados.

Su competencia se establece como una atribución, con exclusión de la existencia de cualquier otro Tribunal y, además, de los conflictos entre los Estados, para así conocer de los litigios entre las personas naturales o jurídicas residentes en el área y en los gobiernos u organismos del Sistema de la Integración Centroamericana.

Su organización fundamental radica en el Estatuto y se tiene que desarrollar en su mismo Reglamento. Pero, se determina por el número mínimo de sus integrantes, teniéndose



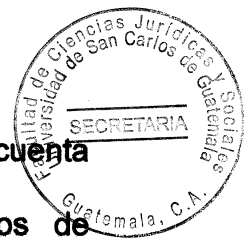
que señalar las condiciones y requisitos necesarios que tienen que reunir, los cuales son iguales a los que se necesitan para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales.

Su elección se establece mediante los órganos o poderes judiciales correspondientes. Una vez electos los Magistrados tendrán que desempeñar sus funciones con completa independencia por el término de diez años, pudiendo ser reelectos. Además, gozarán de las inmunidades y prerrogativas que hayan sido acordadas a los jefes de las misiones diplomáticas y no pueden en ningún momento ejercer función pública alguna, con excepción de la docencia.

“A pesar de que su sede se designa en el Estatuto, la Corte puede acordar reunirse y funcionar de manera temporal en cualquier lugar de Centroamérica. La duración de la Corte es permanente, debiendo sus integrantes y el Secretario de la misma, residir en el país de sede”.²⁴

Además, contará con un Presidente y un Vice-Presidente quienes se encargaran del ejercicio de sus cargos por el término de un año. La Presidencia tiene que ser ejercida de forma sucesiva en el orden alfabético de los nombres de los países; y la Vice-Presidencia no puede ser ejercida, por ningún motivo, por magistrado de igual nacionalidad del Presidente. Además, su presupuesto tiene que ser proporcionado por partes iguales por los Estados Miembros.

²⁴ Sorensen Verdross, Max. *Opiniones consultivas de las Cortes*. Pág. 91.



La Corte tiene jurisdicción y competencia amplia y completa. En lo contencioso, cuenta con carácter obligatorio para todos los Estados. Además, tiene varios tipos de competencia. La primera, como Tribunal Regional Internacional y conoce en instancia única de las controversias que se le planteen por los Estados.

La segunda, abarca las disputas surgidas entre las personas tanto naturales como jurídicas y un Estado o con alguno de los organismos que integran el Sistema de Integración Centroamericana.

Se tiene que hacer mención que dentro de su competencia se establece que pueda conocer a solicitud de parte, de conflictos que puedan aparecer entre los poderes u órganos fundamentales de los Estados, y cuando de hecho no se respeten los fallos judiciales. Además de las jurisdicciones ya indicadas, se le da atribución de órgano de consulta permanente de las Cortes Centroamericanas de Justicia, conociendo para el efecto las consultas que le sean formuladas, así como emitiendo a la vez recomendaciones que propicie la emisión de leyes uniformes.

En cualquier momento las respectivas cancillerías pueden procurar un avenimiento entre los Estados. También, su vigencia reviste una excepcional importancia por razón del momento político que caracteriza a los países centroamericanos.

Para que la paz sea duradera y permanente se necesita de la existencia de un control jurisdiccional que limite que los Estados puedan arrogarse derechos que no tienen, o



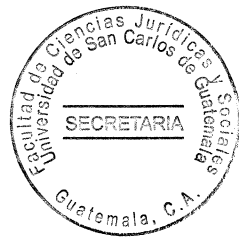
convertirse en poderes arbitrarios nugatorios de toda justicia. Las facultades que se le atribuyen con carácter excluyente son jurisdiccionales. Con ello, se crea un órgano supranacional que permitirá la resolución de los problemas propios del Sistema de Integración Centroamericana de manera pacífica y civilizada.

4.2. Soberanía estatal

“La soberanía estatal queda limitada debido al sometimiento de la jurisdicción de la Corte, lo cual implica que los Estados acaten sus decisiones. Tanto la independencia como la autonomía de la Corte, surgen de la delegación de poderes que hacen los mismos Estados; y, en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales revisa y controla, mediante un procedimiento judicial, los actos que ejecuten los Estados miembros y los órganos del Sistema de la Integración Centroamericana, que afecta los Convenios y tratados vigentes entre ellos”.²⁵

La intervención que se le confiere al Consejo Judicial Centroamericano en la etapa previa a la integración e instalación de la Corte, en relación a las facultades de aplicación, interpretación y ejecución de las disposiciones contenidas en el Estatuto, así como a tomar medidas pertinente y hacer cuanta gestión es necesaria para asegurar su pronta instalación y funcionamiento. Con lo indicado, no se hace más que seguir con el reconocimiento y participación que en el mismo Protocolo de Tegucigalpa se le confiere, debido a su destacada labor en el proceso de integración judicial Centroamericano.

²⁵ Barberis. Op. Cit. Pág. 145.



4.3. Atribuciones y organización de la Corte Centroamericana de Justicia

El Artículo 1 del Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia regula: “La Corte Centroamericana de Justicia, establecida por el Artículo 12 del “Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA)”, queda constituida y funcionará conforme a las disposiciones del presente Estatuto, ordenanzas, reglamentos y resoluciones que emita ella misma.

La Corte Centroamericana de Justicia es el órgano judicial principal y permanente del “Sistema de la Integración Centroamericana”, cuya jurisdicción y competencia regionales son de carácter obligatorio para los Estados.

En el texto de este Convenio, a la Corte Centroamericana de Justicia se le llamará también “La Corte”.

Por su parte, el Artículo 2 del Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia señala: “La Corte garantizará el respeto al derecho, tanto en la interpretación como en la ejecución del “Protocolo de Tegucigalpa de reformas a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), y de sus instrumentos complementarios o actos derivados del mismo”.

También, en el Artículo 3 de la citada norma señala: “La Corte tendrá competencia y jurisdicción propias, con potestad para juzgar a petición de parte y resolver con autoridad de cosa juzgada, y su doctrina tendrá efectos vinculantes, para todos los Estados,



órganos y organizaciones que formen parte o participen en el “Sistema de la Integración Centroamericana”, y para sujetos de derecho privado”.

La Corte es la encargada de la emisión de las ordenanzas de procedimientos y de los reglamentos generales, operativos y de servicio, a través de los cuales se encargará de la determinación y del procedimiento, así como de la forma de ejercer sus respectivas funciones, no pudiendo existir normas que contravengan el presente Estatuto.

Además, los procedimientos previstos en el Estatuto y los que se establezcan en los reglamentos y las ordenanzas tienen por finalidad la salvaguarda de las finalidades y propósitos del “Sistema de Integración Centroamericana”, así como la objetividad de los derechos, la igualdad de las partes y la garantía del debido proceso.

La Corte se encarga de la representación de la conciencia nacional de Centroamérica y se considera también depositaria y custodia de los valores que constituyen la nacionalidad centroamericana. Por ello, los Magistrados que la integran no pueden ser tomados en consideración inhibidos del ejercicio de sus funciones por el interés que puedan tener, en algún caso o cuestión, los Estados de donde sea procedente su nombramiento.

También, el Artículo 7 del Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia regula: “La Corte ejercerá sus funciones en sesión plenaria. Tendrá además, las facultades y atribuciones para dividir o distribuir su competencia y jurisdicción en Salas o Cámaras,

para conocer de las cuestiones litigiosas que se sometan a su decisión o fallo.

Estas

Cámaras o Salas emitirán sus fallos o resoluciones en única instancia. La Corte tendrá su sede en ciudad de Managua, República de Nicaragua, donde funcionará permanentemente. Sin embargo, podrá celebrar sesiones en el territorio de de cualesquiera de los Estados si así lo acuerda". El Artículo 8 del Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia preceptúa: "La Corte se integrará con uno o más Magistrados titulares por cada uno de los Estados. Cada Magistrado titular tendrá su respectivo Suplente, los que deberán reunir las mismas cualidades de los titulares".

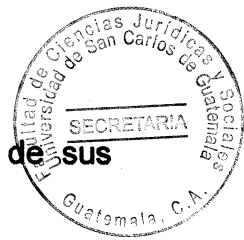
4.4. Competencia

El Artículo 22 del Estatuto de la Corte regula: "La competencia de la Corte será:

- a) Conocer, a solicitud de cualquiera de los Estados miembros, de las controversias que se susciten entre ellos. Se aceptan las controversias fronterizas, territoriales y marítimas, para cuyo conocimiento se requiere la solicitud de todas las partes concernidas.

Previamente las respectivas Cancillerías deberán procurar un avenimiento, sin perjuicio de poder intentarlo posteriormente en cualquier estado del juicio.

- b) Conocer de las acciones de nulidad y de incumplimiento de los acuerdos de los organismos del Sistema de la Integración Centroamericana.
- c) Conocer, a solicitud de cualquier interesado, acerca de las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas o de cualquier otra clase dictadas por un Estado, cuando afecten los Convenios, Tratados y de cualquier otra normativa del derecho



de la Integración Centroamericana, o de los Acuerdos o resoluciones de sus órganos u organismos.

Conocer y fallar, si así lo decide, como árbitro, de los asuntos en que las partes la hubieren solicitado como Tribunal competente. También podrá decidir, conocer y resolver un litigio *ex aequo et bono*, si los interesados, lo convienen.

- d) Actuar como Tribunal de Consulta Permanente de las Cortes Supremas de Justicia de los Estados, con carácter ilustrativo.
- e) Actuar como órgano de Consulta de los órganos u organismos del Sistema de la Integración Centroamericana, en la interpretación y aplicación del "Protocolo de Tegucigalpa de reformas a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA)" y de los instrumentos complementarios y actos derivados de los mismos.
- f) Conocer y resolver a solicitud del agraviado de conflictos que puedan surgir entre los Poderes u Órganos fundamentales de los Estados, y cuando de hecho no se respeten los fallos judiciales.
- g) Conocer de los asuntos que someta directa o individualmente cualquier afectado por los acuerdos del Órgano u Organismo del Sistema de la Integración Centroamericana.
- h) Conocer de las controversias o cuestiones que surjan entre un Estado Centroamericano y otro que no lo sea, cuando de común acuerdo le sean sometidos.



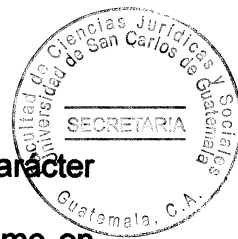
- i) **Hacer estudios comparativos de las Legislaciones de Centroamérica para lograr su armonización y elaborar proyectos de leyes uniformes para realizar la integración jurídica de Centroamérica.**

Esta labor la realizará en forma directa o por medio de institutos u organismos especializados como el Consejo Judicial Centroamericano o el Instituto Centroamericano de Derecho de Integración.

- j) **Conocer en última instancia, en apelación, de las resoluciones administrativas, dictadas por los Órganos u Organismos del Sistema de la Integración Centroamericana, que afecten directamente a un miembro del personal del mismo y cuya reposición haya sido denegada.**
- k) **Resolver toda consulta prejudicial requerida por todo Juez o Tribunal Judicial que estuviere conociendo de un caso pendiente de fallo encaminada a obtener la aplicación o interpretación uniforme de las normas que conforman el ordenamiento jurídico del “Sistema de la Integración Centroamericana”, creado por el “Protocolo de Tegucigalpa”, sus instrumentos complementarios o actos derivados del mismo”.**

4.5. Incorrecta regulación jurídica de los artículos 9, 10 y 11 del Estatuto Corte Centroamericana de Justicia

La Corte Centroamericana de Justicia como órgano de carácter específico y de naturaleza jurisdiccional, es quien tiene a su cargo la garantía del derecho del Sistema de Integración Centroamericana mediante la interpretación y ejecución de los instrumentos legales complementarios y derivados.



Los Estados pueden encargarse de la formulación de consultas que tengan carácter ilustrativo a la Corte, en relación a la interpretación de cualquier Tratado, así como en cuanto a los conflictos de los Tratados entre sí o con el derecho interno de cada Estado. Además, las consultas evacuadas por la Corte con arreglo al Estatuto, en relación a las Integración Centroamericana son obligatorias para los Estados integrantes.

La competencia que tiene la Corte no se puede extender a la materia de derechos humanos y los Estados tienen la obligación de otorgarle a las Cortes todas aquellas facilidades que se necesitan para el cumplimiento adecuado de sus respectivas funciones.

Además, la Corte y sus correspondientes Magistrados tienen que gozar en todos los Estados partes de las inmunidades debidamente reconocidas por los usos de carácter internacional y la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, en relación a la inviolabilidad de sus archivos y de su correspondencia oficial y todo lo relacionado con las jurisdicciones civiles y penales existentes.

La Corte tiene personalidad jurídica, así como también goza de todos los Estados miembros de los diversos privilegios e inmunidades que le son correspondientes como Órgano del Sistema de Integración Centroamericana, que le aseguren el ejercicio independiente de sus funciones y la realización de las finalidades de su creación.

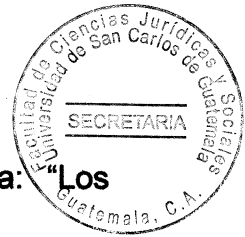


Por su parte, los Magistrados, el Secretario General de la Corte y los funcionarios a quienes la misma designe con el carácter de internacionales, gozarán de las inmunidades y privilegios respectivos de su cargo. A dicho efecto, los Magistrados tendrán categoría equivalente al rango de Embajadores y el resto de funcionarios la que se establezca, de común acuerdo, entre la Corte y el Gobierno del país sede.

Los Magistrados se encuentran exentos de cualquier responsabilidad por los actos ejecutados y opiniones emitidas en el cumplimiento de sus funciones oficiales y continuarán gozando de tal exención después de haber finalizado sus funciones.

De acuerdo a lo anotado, la Corte cuenta con la facultad de determinar su competencia en cada caso concreto, interpretando para el efecto los tratados o convenciones pertinentes al asunto en discusión y aplicando para el efecto los principios del derecho de integración y del derecho internacional.

También, la Corte puede encargarse de dictar las medidas prejudiciales o cautelares que considere sean las mayormente convenientes para el resguardo de los derechos de cada una de las partes, desde el momento en que se tenga que admitir alguna reclamación contra uno o más Estados, Órganos u Organismos del Sistema de Integración Centroamericana, hasta que se falle de manera definitiva. En dicho sentido, puede fijarse la situación en que tienen que permanecer las partes a solicitud de cualquiera de ellas, con la finalidad de no agravar el mal y de que las cosas se conserven en el mismo estado mientras se pronuncia la resolución correspondiente.



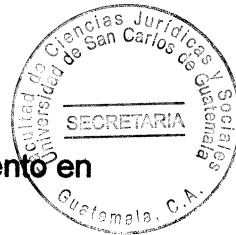
El Artículo 9 del Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia regula: **“Los Magistrados deberán ser personas que gocen de alta consideración moral y reunir las condiciones requeridas en su país para el ejercicio de las más altas funciones judiciales. Del requisito de edad se podrá dispensar a Jurisconsultos de notoria competencia, a juicio y resolución de la Corte de su respectivo país”.**

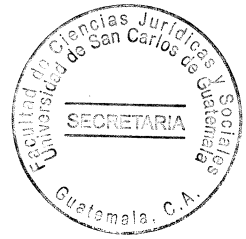
La misma norma jurídica preceptúa en el Artículo 10: **“Los Magistrados titulares y suplentes de la Corte serán electos por las Cortes Supremas de Justicia de los Estados. Los así electos, declararán solemnemente y bajo juramento prestado ante el Consejo Judicial Centroamericano, que ejercerán el cargo con justicia, imparcialidad e independencia”.**

El Artículo 11 del Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia señala: **“Los Magistrados de la Corte desempeñarán sus cargos durante diez años y podrán ser reelectos. Los designados para un período continuarán en funciones hasta que tomen posesión de sus cargos los sustitutos”.** La misma norma legal regula en el Artículo 12: **“Los Magistrados de la Corte y sus Suplentes sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causales y el procedimiento establecido en el Reglamento y mediante decisión adoptada por el voto afirmativo de los dos tercios de los otros Magistrados”.**

Para ser Magistrado se tiene que contar con el gozo de una alta consideración moral, así como también reunir las condiciones necesarias para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales, siendo el período de cada Magistrado de la Corte de diez años,

gozando del derecho de reelección, pudiéndose con ello ocasionar un acomodamiento en el cargo que no permite contar con celeridad el proceso que se lleva a cabo.





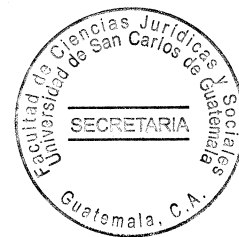
CONCLUSIÓN DISCURSIVA

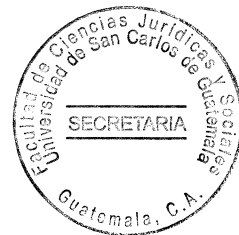
Es inadecuada la regulación legal de los artículos 9, 10 y 11 del Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia. Los Magistrados son quienes integran los tribunales superiores de justicia, como la Corte Suprema de un país, siendo los mismos quienes pertenecen a un órgano colegiado o tribunal, haciendo mención de un rango superior dentro de la jerarquía.

En la actualidad la selección de candidatos a Magistrados de la Corte Centroamericana de Justicia queda en manos de los Magistrados de las Cortes Supremas de cada Estado Parte, así como el perfil y el período de diez años para cada funcionario.

Es innecesario que los Magistrados de la Corte ocupen puestos por períodos tan largos en sus funciones y con las prerrogativas de poder elegirse nuevamente por un período más de tiempo, con lo cual llegan a constituirse en una forma de vida, utilizándolo en beneficio propio y no para agilizar los procesos.

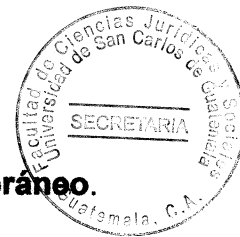
Lo que se recomienda, es que se lleve a cabo un cambio de inmediato en la elección de los candidatos a Magistrados, así como también en los perfiles que se emplean para ser elegidos, debido a que se acomodan en sus cargos, no prestando calidad de la labor que llevan a cabo y que se necesita para que se garantice plenamente una Nación libre y sin impunidad.





BIBLIOGRAFÍA

- ARREDONDO GUTIÉRREZ, José Ricardo. **Manual de derecho internacional público**. 3ª. ed. Madrid, España: Ed. La Ley, 2012.
- BARBERIS SANTOS, Julio Alberto. **El territorio del Estado y la soberanía territorial**. 4ª. ed. México, D.F.: Ed. Zavalia, 2003.
- BARBOZA RODAS, Julio Eduardo. **Derecho internacional público**. 4ª. ed. Madrid, España: Ed. Zavalia, 2008.
- BOLLO AROCENA, María Dolores. **Estudios de derecho internacional público**. 2ª. ed. Madrid, España: Ed. Euskal, 1999.
- CAMARGO CRYER, Pedro Pablo. **Derecho internacional público**. 4ª. ed. Bogotá, Colombia: Ed. Layer, 2008.
- CAPELLETTI CALDANI, María Alejandra. **Introducción al derecho internacional público**. 4ª. ed. Barcelona, España: Ed. Jurídica, 2007.
- CARRILLO SAUCEDO, Luis Ramiro. **Curso de derecho internacional público**. 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Aramis, 1992.
- CONFORTI VELASCO, Mario de Jesús. **Los tratados internacionales**. 3ª. ed. Barcelona, España: Ed. Tecnos, 1995.
- FERNÁNDEZ ARROYO, Diego Armando. **Los tratados**. 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Santa Fe, 2005.
- GLENNON DÍAZ, José Miguel. **Tratados internacionales**. 4ª. ed. Madrid, España: Ed. Temis, 2002.
- GUTIÉRREZ POSSE, Hortensia. **Elementos de derecho internacional público**. 2ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Los Vientos, 2007.



JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA, José Eduardo. El derecho internacional contemporáneo.
2ª. ed. Madrid, España: Ed. Sol, 1988.

LIMA SOSA, Carlos Enrique. Introducción al derecho de tratados. 2ª. ed. Barcelona, España: Ed. Plata, 1989.

MONCAYO PASTOR, María Elisa. Derecho internacional público. 3ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. TEA, 1984.

PODESTA COSTA, Vivian Regina. Manual de derecho internacional público. 5ª. ed. Madrid, España: Ed. McGraw-Hill, 2007.

SEPÚLVEDA DARROW, César Antonio. Tratado elemental de derecho internacional público. 2ª. ed. Madrid, España: Ed. COLMEX, 2009.

SORENSEN VERDROSS, Max. Opiniones consultivas de las Cortes. 5ª. ed. México, D.F.: Ed. Fondo de Cultura Económica, 1994.

TRINDADE GREGG, Mario Roberto. Derecho de tratados. 3ª. ed. Barcelona, España: Ed. Tecnos, 2005.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Carta de las Naciones Unidas. San Francisco, 1945.

Convención de Viena. Viena, Austria, 1969.

Carta de las Organización de los Estados Centroamericanos. San Salvador, El Salvador, 1951.

Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia. Panamá, 1972.

